



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALFONSO DE LEÓN ACUÑA QUINTERO
DEMANDADO: BLANCA LUCÍA CASTILLO MAHECHA
RADICACION: 2018-00098

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por las partes coadyuvados por su apoderado, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 27 de abril del 2018. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>009</u> del <u>14 FEB 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALFONSO DE LEÓN ACUÑA QUINTERO
DEMANDADO: BLANCA LUCÍA CASTILLO MAHECHA
RADICACION: 2018-00098

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En escrito obrante a folio 123 el demandante señor ALFONSO DE LEÓN ACUÑA QUINTERO y la demandada señora BLANCA LUCÍA CASTILLO MAHECHA, coadyuvados por su apoderado judicial, manifiestan que de común acuerdo desisten de los hechos y pretensiones de la demanda y en consecuencia solicitan la terminación del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de las partes y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo, ordenándose además el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 27 de abril del 2018.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,